

**ORDENANZA NÚMERO 36**

**REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL.**

**ARTICULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/ 1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios en el matadero municipal, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988, y la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

**ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes soliciten los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.- CUANTIA.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.

2.- La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

**EPIGRAFE PRIMERO.- ESTABULACION DE GANADO.**

Todo ganado que pernocte o se estabule en el Matadero Municipal, sea o no destinado al sacrificio, pagará:

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| A) | Por permanencia de una res vacuna, por día o fracción .....              | 0.11 € |
| B) | Por permanencia de una res de cerda, por día o fracción.....             | 0.09 € |
| C) | Por permanencia de una res lanar o cabria, por día o frac.....           | 0.06 € |
| D) | Permanencia de cualquier clase de ave o conejo, por día o fracción ..... | 0.04 € |

**EPIGRAFE SEGUNDO. SACRIFICIO, LIMPIEZA, MONDONGUERIA, TRIPAS Y SEPARACION DE PIELES.**

Por cada kilogramo de carne, sea de la clase de ganado que fuere, se pagara 0.39 €

EPIGRAFE TERCERO. CREMACION DE DECOMISOS.

Cuando por orden de la dirección técnica del establecimiento o por Resolución de cualquier Inspector Municipal Veterinario haya necesidad de destruir por cremación alguna res, parte de ella o cualquier otra clase de decomiso en general, se utilizará para ello el horno crematorio existente en el matadero.

La prestación de este servicio devengará la siguiente tasa, independientemente de los gastos naturales que produzca la operación, que también serán de cuenta del sujeto beneficiario del servicio:

A) Cremación de una res vacuna.....	1.59 €
B) Cremación de una res porcina.....	1.11 €
C) Cremación de una res lanar o cabria.....	0.63 €
D) Cremación de cualquier ave o conejo .....	0.07 €
E) Cremación de cualquier otro decomiso, por cada 10 kilogramos o fracción.....	0.10 €

EPIGRAFE CUARTO. PRESTACION DE PORTES POR EL CAMION DEL MATADERO.

Cuando cualquier abastecedor, destajista o tablajista, requiera los servicios del camión del matadero para el transporte de carnes se pagará:

A) Por cada servicio dentro de Ubeda.....	9.56 €
B) Por cada servicio desde Ubeda a otra localidad se pagará 9.56 € más 0.32 € por kilometro recorrido.	

ARTÍCULO 4.- DEVENGO.

1.- El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el apartado segundo del artículo anterior.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento mismo en que se preste el servicio.

ARTÍCULO 5.- GESTION.

Los interesados en que se les preste algún servicio de los referidos en la presente Ordenanza deberán presentar en la Administración del Matadero solicitud expresiva del mismo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día en que se inicie la prestación de los servicios en el Matadero Municipal.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Septiembre de 1.998 (B.O.P. 26-11-98).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.